

**EN LO PRINCIPAL:** Presenta Programa de Cumplimiento; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Respuesta requerimiento de información; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Forma de notificación que indica.

## **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Sr. Andrés Carvajal Montero**

Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento

**Ignacio Matte Ochagavía**, en representación de Rendic Hermanos S.A. (en adelante, “Unimarc”), ambos domiciliados para estos efectos en Calle Cerro el Plomo N°5680, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana, vengo en presentar programa de cumplimiento simplificado en proceso de sanción Rol D-082-2024, en relación con el cargo formulado en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-082-2024, de fecha 26 de abril de 2024 (en adelante e indistintamente, “Formulación de Cargos” o “Res. Ex. N° 1/Rol D-082-2024”).

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2 de la Ley N°. 20.417 (en adelante, “LO-SMA”), y el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia, y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”), en los términos que se exponen a continuación.

### **I.**

#### **ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

##### **i. De la Unidad Fiscalizable**

La Unidad Fiscalizable (en adelante, “UF”) “**UNIMARC TALCAHUANO**”<sup>1</sup> de titularidad de Rendic Hermanos S.A. le es aplicable el siguiente instrumento ambiental:

- a. Decreto Supremo N°38 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 12 de junio de 2012, que establece la norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, y elaborado a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

##### **ii. De la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente**

En razón de una denuncia presentada a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) en el año 2022, la SMA realizó una actividad de inspección ambiental con fecha 24 de junio de 2022, con el objeto de medir los Niveles de Presión Sonora emitidos por la actividad denunciada, y que corresponderían, según la denunciante, al ruido generado por el funcionamiento de los extractores de aire ubicados en la azotea de la UF.

---

<sup>1</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/20350>

En virtud de esta fiscalización, se levantó el Informe de Fiscalización DFZ-2022-1919-VII-NE (en adelante, "IFA"), que da cuenta de que, desde el Receptor N°1 que se encuentra muy próximo a las fuentes de ruido, en las condiciones que indica, durante horario nocturno, se obtuvo un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A), esto es, una excedencia de 12 dB(A) del límite de 45 dB(A) del D.S. N°38/2011 para Zona II en horario nocturno.

Que, debido a la excedencia observada en el IFA, la SMA formuló el siguiente cargo en contra de Unimarc:

**Tabla 1 Cargos formulados en Res. Ex. N° 1/Rol D-082-2024 de conformidad con el artículo 35 letra h) LO-SMA**

N°	Hecho constitutivo de la infracción imputada	Calificación de gravedad, de conformidad con el artículo 36 de la LO-SMA
1	La obtención, con fecha 24 de junio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, homologada a horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II	LEVE

## II.

### CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El programa de cumplimiento constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LO-SMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 42 de la LO-SMA, el programa de cumplimiento corresponde al "*plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.*"

Para que éste sea aprobado por la SMA, el programa de cumplimiento debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

#### i. El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, el programa de cumplimiento se presenta dentro de plazo, en consideración al plazo ampliado de 15 días hábiles otorgado en el Resuelvo IV de la Formulación de Cargos.

#### ii. Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento

El artículo 42 de la LO-SMA, así como el artículo 6 del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- a) La UF no se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- b) La UF no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- c) La UF no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento respecto de la misma UF, dentro de los plazos que generan el impedimento.

Se hace presente que, en caso de ser rechazado este programa de cumplimiento, UNIMARC se reserva el derecho a presentar los descargos respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción en la oportunidad procedimental indicada en la Formulación de Cargos, conforme al Resuelvo VI de dicha resolución.

### **iii. Cumplimiento de los requisitos para la presentación y criterios de aprobación del programa de cumplimiento**

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el Reglamento.

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

De esta manera, para efectos de cumplir con dichos criterios de aprobación, los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presentan mediante este acto se refieren a:

- a) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que han sido identificados como infracciones por la SMA.
- b) Descripción de los efectos negativos derivados de la infracción imputadas por la SMA.
- c) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se estima infringida, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados de las infracciones imputadas, si aplica.
- d) Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento e informe de cumplimiento.
- e) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido por la SMA en la “*Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones la norma de emisión de ruidos*”, de agosto de 2019.

Por su parte, la información técnica y de costos estimados relativos al programa presentado, se acompaña en sus correspondientes anexos, los que forman parte integrante de esta presentación y cuyo detalle se desglosa al final de la misma.

Por último, se hace presente que, tratándose de las acciones por ejecutar, la información de costos que se acompaña constituye una aproximación a los valores que podría implicar la ejecución de las acciones propuestas, lo que será finalmente precisado y acreditado en el informe final del programa de cumplimiento, donde se acreditarán los costos incurridos.

Cabe señalar que el costo total estimado del presente Programa de Cumplimiento es de \$11.085.905 (pesos chilenos).

A continuación, encontrará un vínculo para revisar todos los antecedentes del programa de cumplimiento, con todos sus anexos, que se propone a esta Superintendencia del Medio Ambiente:



**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículo 6, 42 y 49 de la LO-SMA, y en el D.S. N° 30/12 del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de señalar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento:

**SOLICITO A UD.**, tener por presentado y aprobar el presente programa de cumplimiento, en tiempo y forma y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, a fin de poner término al mismo, tras su ejecución satisfactoria.

**PRIMER OTROSÍ:** RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DEL RESUELVO VIII DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

A continuación, se procede a dar respuesta al requerimiento de información formulado por esta Superintendencia del Medio Ambiente en el Resuelvo IX de la Formulación de Cargos.

1. *Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.*

La personería de **Ignacio Matte Ochagavía** para actuar en representación de RENDIC HERMANOS S.A. consta en el Mandato Judicial y Administrativo otorgado por escritura pública de fecha 11 de agosto de 2023, N° de repertorio 26851-2023, ante la Notaría de Santiago de don Álvaro David González Salinas. Se adjunta en el Anexo I, N°1 de esta presentación.

2. *Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*

Los Estados Financieros de RENDIC HERMANOS S.A. no se adjuntan en esta presentación, por estimarse que dicha información no resulta indispensable para la evaluación y aprobación del presente PDC.

En caso de resultar necesaria la presentación de los Estados Financieros de RENDIC HERMANOS S.A. más adelante, el titular pondrá dicha información a disposición de la SMA oportunamente.

*3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.*

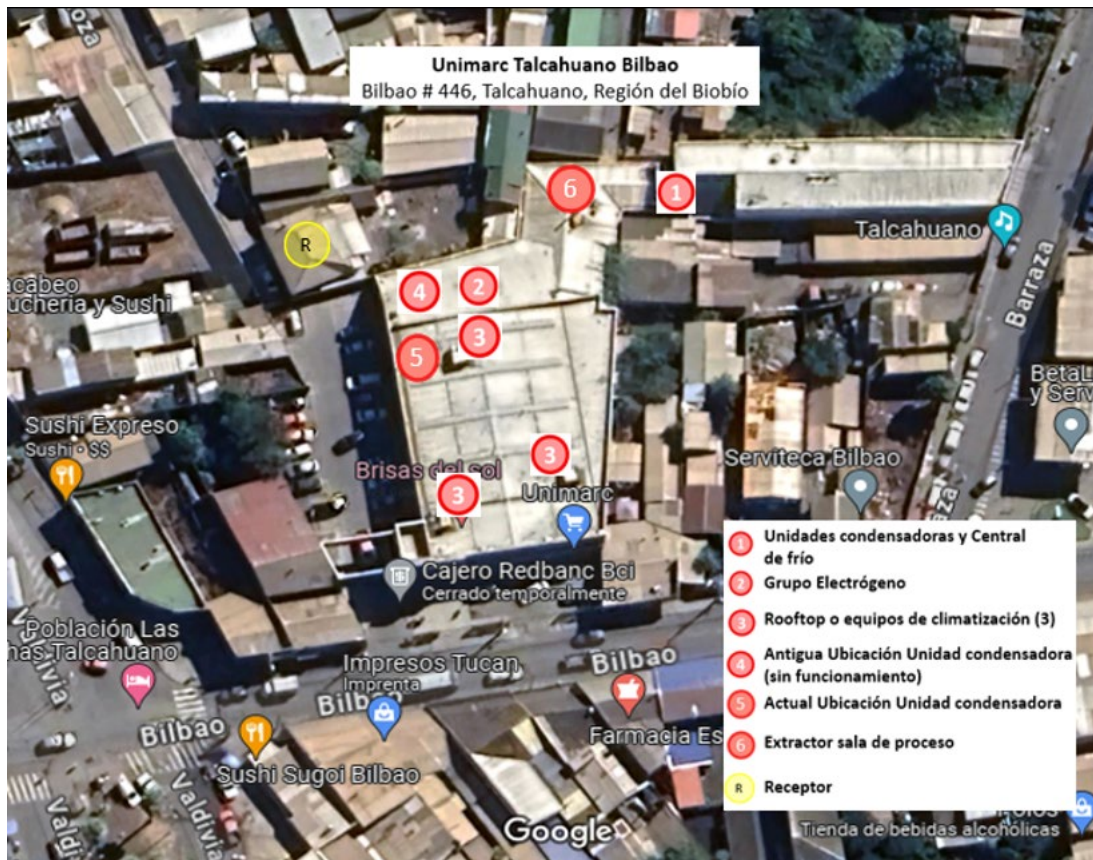
Las fuentes emisoras de ruido a que se refiere el IFA correspondería al generado por “un motor, posiblemente extractor de aire de supermercado”.

Por su parte, UNIMARC identifica las siguientes fuentes de ruido: tres (3) equipos rooftop para climatizar sala de venta, una (1) unidad condensadora para equipamiento de congelados, un (1) extractor de la sala de horneado de pollos asados, un (1) condensador de central frío alimentario y un (1) equipo electrógeno de emergencia.

*4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-955-V-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.*

A continuación, se copia un plano con la identificación de las fuentes de emisión de ruido señaladas previamente.

**Figura 2.** Identificación de fuentes emisoras de ruido



Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, en el Anexo I, N°2 se adjunta ficha de información, con la referencia e identificación de las fuentes de ruido en relación con el receptor sensible.

5. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*

El horario de funcionamiento del supermercado es a partir de las 8:30 hrs hasta las 21 hrs, de lunes a domingo.

6. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*

El horario de funcionamiento de los equipos y dependencias del local es el siguiente:

Dependencia	Horario de funcionamiento
Equipos Rooftop Clima sala de venta	8:30 – 21:00 hrs
Extractor sala de proceso	10:00 – 16:00 hrs
Unidad condensadora congelados	Permanente <sup>2</sup>
Condensador central frio alimentario	Permanente <sup>3</sup>
Grupo electrógeno	Emergencia <sup>4</sup>

7. *Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.*

Las acciones ejecutadas con el objeto de mitigar las emisiones sonoras, en forma posterior a la fiscalización de la SMA, esto es, el 24 de junio de 2022, se detallan en el PDC presentado en lo principal de este escrito.

Es importante señalar que UNIMARC contrató los servicios de la ETFA FISAM SpA para realizar mediciones de niveles de ruido y analizar los NPC asociados al funcionamiento del equipo condensador sobre el punto receptor, en horario diurno y nocturno. Esta medición se realizó el día 16 de marzo de 2023, en forma posterior a la fiscalización de la SMA<sup>5</sup> y de la ejecución de una serie de acciones destinadas a mitigar las emisiones de ruido, tanto en horario diurno como nocturno, obteniéndose los siguientes resultados:

ID Receptor	NPC dBA Diurno	NPC dBA Nocturno
R1	46	44

**Fuente:** Informe IM-38-2023

<sup>2</sup> Funciona dependiendo del requerimiento de enfriamiento de los equipos.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Funciona como respaldo en caso de cortes de electricidad.

<sup>5</sup> En una fecha posterior a la excedencia observada en el IFA que fue realizada el día 24 de junio de 2022.



Además, con fecha 16 de mayo de 2024, la empresa B&E realizó una nueva medición de ruido, en horario diurno y nocturno, de las fuentes emisoras ubicadas en la UF, con el objeto de verificar la efectividad de las medidas descritas en el PDC y adoptadas en el supermercado, principalmente para cambio y relocalización de la unidad condensadora.

De conformidad con los resultados obtenidos, la UF cumpliría con la normativa del D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, tanto para horario diurno como para horario nocturno. Sin perjuicio de lo anterior, se detectó una oportunidad de mejora en la sala en donde se ubica el grupo electrógeno de emergencia, por lo que el Plan de Acciones y Metas que se acompaña, incorpora una medida para reforzar la puerta de la sala con panelería acústica, y la instalación de un splitter.

Es importante señalar que UNIMARC tiene un constante compromiso con el cumplimiento normativo y el relacionamiento comunitario, apuntando siempre a dar soluciones que incluso van más allá de las exigencias legales.

*8. Indicar el número de salidas de ductos de aire y las dimensiones espaciales de cada uno de estos. Deberá incorporar fotografías de los ductos de salida de aire.*

En el techo de la UF UNIMARC TALCAHUANO existen 7 extractores de aire. Sus dimensiones espaciales son las que se detallan a continuación:

- 3 equipos rooftop: 120x110 cm.
- Extractor Casino: 46x63 cm
- Extractor Panadería: 45x45 cm
- Extractor baño: 34x37 cm
- Extractor grupo electrógeno: 50x50 cm

A continuación, se presentan fotografías de los ductos de aire colocados en el techo del supermercado.

**Foto 1.** Extractor Baño



Salida equipo 34x37cm

**Foto 2.** Extractor Casino



46x63cm

**Foto 3.** Extractor Panadería



45x45cm

**Foto 4. Equipos Rooftop**



3 equipos rooftops 120x110

**Foto 5. Grupo Electrónico**



Diámetro de ducto 50cm

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, **SOLICITO A UD.**, tener por presentado los antecedentes requeridos en el Resolvo VIII de la Res. Ex. N°1/ROL D-082-2024 de fecha 26 de abril de 2024.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos que se adjuntan, en soporte digital, listados en anexos conforme al siguiente detalle:

1. Anexo I: Requerimiento de Información.
2. Anexo II: Programa de cumplimiento.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito esta Superintendencia del Medio Ambiente se sirva a notificar de las resoluciones dictadas en el presente procedimiento a esta parte en las siguientes direcciones de correo electrónico: [REDACTED].

Sin otro particular, le saluda atentamente,

DocuSigned by:

*Ignacio Matte*

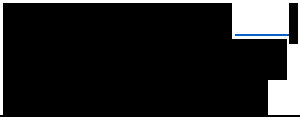
2B89E58353A4406...

Ignacio Matte Ochagavía  
pp. RENDIC HERMANOS S.A.



**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

**1. IDENTIFICACIÓN:**

▪ Nombre empresa o persona natural:	RENDIC HERMANOS S.A.		
▪ Rut empresa o persona natural:	<u>81.537.600-5</u>		
▪ Nombre representante legal:	<u>Susan Holzapfel Inzunza</u>		
▪ Domicilio representante legal:	<u>Cerro el Plomo N°5680, piso 10, Las Condes.</u>		
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	<u>D-082-2024</u>		
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	<u>Ruidos molestos generados por el funcionamiento de la unidad condensadora ubicada en la azotea del Supermercado UNIMARC Talcahuano.</u>		
▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u>  En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:		Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a>
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		

**2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:**

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 24 de junio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

**3. EFECTOS NEGATIVOS:**

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

**4. ACCIONES COMPROMETIDAS:**

<b>N° Identificador</b>	<b>1</b>	Retiro y reemplazo de unidad condensadora ubicada en la azotea por un nuevo equipo silencioso
<b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material	

	<p>anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b>  <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p><b>\$2.111.500</b></p>
<p><b>Medios de Verificación</b>  <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p><b>Comentarios</b>  <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Con fecha 25 de enero de 2023 se realizó el desmonte, retiro y reemplazo de la unidad condensadora por generar excesivas vibraciones. Se instaló una nueva unidad condensadora HUA que es insonorizada.</p>

N° Identificador	2	La nueva unidad condensadora se reubicó, alejándola del receptor sensible más próximo.
<p><b>Acciones</b></p> <p><i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>	
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b></p> <p><i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$0<sup>1</sup></p>	

<sup>1</sup> El costo de esta acción se encuentra incorporado en el costo de la acción N°1.

<p><b>Medios de Verificación</b></p> <p>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).</p>	
<p><b>Comentarios</b></p> <p>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Con fecha 25 de enero de 2023, el contratista EPTA Servicen SpA realizó la instalación de la nueva unidad condensadora para refrigerados, extendiendo tendido mecánico y realizando trabajos de alimentación eléctrica hasta el techo del local para evitar ruidos. La nueva ubicación se distancia del receptor sensible, además de instalar una Unidad Condensadora insonorizada. Se acompaña Orden de Servicio N °416084</p>	
<p><b>N° Identificador</b></p>	<p><b>3</b></p>	<p>Puerta acústica tipo sándwich en sala de grupo electrógeno de emergencia</p>
<p><b>Acciones</b></p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p>	

	<input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):	
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<b>\$ 2.795.337</b>	
<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).	
<b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Se identificó como fuente sonora el grupo electrógeno de emergencia ubicado al interior del Unimarc. Se realizará un refuerzo acústico de la puerta de la sala del grupo electrógeno (que funciona únicamente por cortes de luz) con ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta tendrá un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de la puerta. La cotización presentada es referencial, y corresponde al proveedor Barros &amp; Funes respecto de un proyecto de similares características.</p>	
<b>N° Identificador</b>	<b>4</b>	Instalación de un silenciador tipo Splitter en el extractor del grupo electrógeno de emergencia
<b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m <sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m <sup>3</sup> . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input checked="" type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.	

	<input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):		
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<b>\$5.736.616</b>		
<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).		
<b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Se realizará la instalación de silenciador splitter de celdas paralelas para admisión de aire y descarga de aire de la sala del grupo electrógeno, de sección 1.000 x 1.000 x 1.000 mm, con celdas de espesor de 100m y carcaza de acero galvanizado de 1mm. La cotización presentada es referencial, y corresponde al proveedor Barros &amp; Funes respecto de un proyecto de similares características.</p>		
<b>N° Identificador</b>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="524 1434 638 1518">5</td> <td data-bbox="638 1434 1580 1518">Medición de ruido por ETFA</td> </tr> </table>	5	Medición de ruido por ETFA
5	Medición de ruido por ETFA		
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFa), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFa realizará la</p>		



	<p>medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	
<p><b>Plazo de Ejecución de la acción</b> <i>Marque una de las siguientes acciones.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>	
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p><b>\$420.000</b></p>	
<p><b>Medios de Verificación.</b></p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>	
<p><b>Comentario</b></p>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	
<p><b>N° Identificador</b></p>	<p><b>6</b></p>	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente</p>
<p><b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	
<p><b>Plazo de Ejecución de la acción.</b></p>	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	
<p><b>Costo Estimado Neto (\$).</b></p>	<p>Sin costo.</p>	

Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
<b>N° Identificador</b>	<b>7</b>	<b>Cargar en el SPDC el reporte final</b>
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria)</i> .	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>(i) <u>Impedimentos</u>: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p>	

	<p>(iii) <u>Acción alternativa</u>: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	--